

## RESOLUCIÓN No. 01400

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO No. 04531 DE 12 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2021ER189634 de fecha 07 de septiembre de 2021**, el señor EDGAR LÓPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.026, en calidad de autorizado del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación de tratamientos silvicultural de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 99 No. 19 – 43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “ZONA F”.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito el señor EDGAR LÓPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.026, en calidad de autorizado del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor EDGAR LÓPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.026, en calidad de autorizado del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245- 1.
2. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal EDGAR LÓPEZ GONZALEZ y Tarjeta Profesional No. 03000-02945.
3. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-02945, del Ingeniero Forestal EDGAR LÓPEZ GONZALEZ.
4. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
5. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
6. Copia del Recibo de pago No. 5207229, del 01 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, por valor de CIENTO CUARENTA

**RESOLUCIÓN No. 01400**

Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

7. Carpeta Registro Fotográfico.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04531 de 12 de octubre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **CONSORCIO ZONA F**, con NIT. 901.227.245-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 99 No. 19 – 43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “ZONA F”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al **CONSORCIO ZONA F**, con NIT. 901.227.245-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Copia del Certificado de tradición del predio ubicado en la Carrera 99 No. 19 – 43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., con fecha de expedición no mayor a 30 días.*
2. *Para el requerimiento anterior, se hace necesario aportar certificado para corroborar dirección del inmueble y la identificación del propietario actual del predio.*
3. *Acta de entrega del predio objeto de solicitud mediante radicado No. 2021ER189634 de fecha 07 de septiembre de 2021.*
4. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2021ER189634 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por la entidad responsable del contrato proyecto “ZONA F”, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor EDGAR LÓPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.026, en calidad de autorizado del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
5. *Para el requerimiento anterior, se debe aportar la documentación que acredite al responsable del contrato proyecto “ZONA F”, (copia de la cédula de ciudadanía, copia del decreto de nombramiento y copia del acta de posesión).*
6. *Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.*
7. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.939.003, del señor CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.*
8. *Copia del contrato suscrito por la entidad responsable del proyecto “ZONA F” y del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.*
9. *Autorización suscrita por el señor CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.939.003, en calidad de representante legal del CONSORCIO ZONA F,*

### RESOLUCIÓN No. 01400

con NIT. 901.227.245-1., al señor EDGAR LÓPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.026.

10. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para todos los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
11. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida *para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
12. *Informar si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, en cuyo caso presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).*
13. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)"*

Que, el mencionado Auto de Inicio, se notificó y comunico personalmente el día 19 de octubre de 2021, al señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, actuando en calidad de autorizado por la sociedad **CONSORCIO ZONA F**, con NIT. 901.227.245-1, cobrando ejecutoria el 20 de octubre de 2021.

Que, mediante radicado No. **2021ER258789 del 26 de noviembre de 2021**, el señor CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.939.003 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, presentó solicitud de prórroga para la entrega de documentación requerida mediante Auto de Inicio No. 04531 de 12 de octubre de 2021 y a continuación hace referencia a cada uno de los documentos solicitados por el oficio:

1. Copia del Certificado de tradición del predio ubicado en la Carrera 99 No. 19-43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

### **RESOLUCIÓN No. 01400**

*Respuesta: La información solicitada se está buscando actualmente, y esta fue solicitada a través de un derecho de petición dirigido hacia Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, y otro dirigido hacia el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público de Bogotá.*

2. Para el requerimiento anterior se hace necesario aportar certificado para corroborar dirección del inmueble y la identificación del propietario actual del predio.

*Respuesta: La información solicitada se está buscando actualmente, y esta fue solicitada a través de un derecho de petición dirigido hacia Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, y otro dirigido hacia el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público de Bogotá.*

3. Acta de entrega del predio objeto de solicitud mediante radicado No. 2021ER189634 de fecha 07 de septiembre de 2021.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

4. Presentar el formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2021ER189634 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por la entidad responsable del contrato proyecto "ZONA F", en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.223.026. en calidad de autorizado CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, y demás tramites que se adelanten dentro del presente expediente.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

5. Para el requerimiento anterior, se debe aportar la documentación que acredite al responsable del contrato proyecto "ZONA F", (copia de la cedula de ciudadanía, copia del decreto de nombramiento y copia del acta de posesión). Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.

6. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

7. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.939.003, del señor CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

8. Copia del contrato suscrito por la entidad responsable del proyecto "ZONA F" y del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

9. Autorización suscrita por el señor CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA, en calidad de representante legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, al señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.223.026.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

10. En la ficha técnica de registro (ficha 2) y el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL" para todos los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es trasladado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

11. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicado en el área del proyecto (Suponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la

### **RESOLUCIÓN No. 01400**

requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento.*

12. Informar si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, en cuyo caso presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m<sup>2</sup> que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

*Respuesta: La información solicitada se adjuntará en su momento. Por otra parte, las zonas a compensar por el endurecimiento de las zonas verdes propuestas por el consorcio serán definidas por la autoridad ambiental competente.*

13. Sírvase informarle a esta secretaria, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la secretaria Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP'S.

*Respuesta: La información solicitada no aplica en este caso, ya que no se aplicará ningún tratamiento silvicultural de tala en el proyecto.*

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### **RESOLUCIÓN No. 01400**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

## RESOLUCIÓN No. 01400

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se*

### **RESOLUCIÓN No. 01400**

sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante oficio con radicado No. **2021ER258789 de fecha de 26 de noviembre de 2021**, el señor CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.939.003 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal del CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, presentó solicitud de prórroga para la entrega de documentación requerida mediante Auto de Inicio No. 04531 de 12 de octubre de 2021.

Se evidencia entonces por parte de esta Subdirección que el Auto No. 04531 de 12 de octubre de 2021, estableció en su artículo segundo parágrafo 2 y 3, lo siguiente:

*“(…) PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

*PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento (…).”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la ejecutoria del auto en precedencia es fechada del 20 de octubre de 2021, el término para remitir la información solicitada databa del 20 de noviembre de 2021, y la solicitud fue presentada el 26 de noviembre del mismo año, se entiende que la misma fue presentada por fuera de los términos establecidos en el Auto No. 04531 del 12 de octubre de 2021.

### **RESOLUCIÓN No. 01400**

En ese sentido, en cuanto al cumplimiento del requerimiento realizado en auto de inicio ibídem, se evidencia que ha transcurrido un término prudencial para dar cumplimiento a ello, sin que se logre verificar el lleno del requisito allí establecido, por lo que, al respecto, no es dable acoger dicho argumento para acceder a la prórroga solicitada, máxime cuando la misma se realizó el 26 de noviembre de 2021, fecha en la cual ya había transcurrido el término para solicitar la misma.

Por lo anterior, esta Autoridad no encuentra procedente acceder a lo peticionado en el sentido de prorrogar por el término de un (1) mes, por tratarse de una solicitud extemporánea por lo que, a través del presente se resolverá negar la solicitud de prórroga y en consecuencia se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, se evidencia que dentro del expediente No. SDA-03-2021-3005, reposa Original del Recibo de pago No 5207229, del 02 de septiembre de 2021 por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., por concepto de E08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, por lo que no hay lugar a cobro por dicho concepto, en atención a la visita ya realizada para el presente trámite y en consecuencia no hay actuación administrativa a seguir, procediendo al archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – NEGAR la solicitud de prórroga del término contemplado mediante Auto de Inicio No. 04531 de 12 de octubre de 2021, para la autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 99 No. 19 – 43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “ZONA F”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER189634 de fecha 07 de septiembre de 2021, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 99 No. 19 – 43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “ZONA F”, contenida en el expediente SDA-03-2021-3005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3005, a nombre del CONSORCIO ZONA F., con NIT. 901.227.245-1, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3005, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Si el CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en continuar con el trámite de autorización de tratamiento silvicultural para los

Página 9 de 11

**RESOLUCIÓN No. 01400**

individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 99 No. 19 – 43 (Parque Fundacional), Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “ZONA F”., deberá llegar a esta Subdirección nuevamente solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para ello, con el inventario forestal actualizado para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [carlosarambula1@gmail.com](mailto:carlosarambula1@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el CONSORCIO ZONA F, con NIT. 901.227.245-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 127ª No. 7 – 19, Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2022**



**RESOLUCIÓN No. 01400**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3005*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/04/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------